



Municipalidad Distrital de Barranco  
**RESOLUCION DE ALCALDIA N°063-2025-MDB**

Barranco, 04 de marzo de 2025.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO;**

**VISTO:**

El ANEXO de reapertura del Expediente con registro N°E-4412-2024, de fecha 05 de febrero de 2025, presentado por MANUEL RICARDO FLOREZ RAMIREZ identificado con DNI N° 06662340, mediante el cual, solicita Disolución del Vínculo Matrimonial, acogiéndose a la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que, *“Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.”;*

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que: *“Transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía (...) cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial (...)”;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°451-2024-MDB, de fecha 04 de diciembre de 2024, se declaró la Separación Convencional de don MANUEL RICARDO FLOREZ RAMIREZ y doña DIONE LESSAMA DIAZ, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial;

Que, revisado el expediente de vistos, se verifica que la solicitud presentada por el administrado es procedente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227; considerando que, su presentación se dio transcurrido el plazo de dos (02) meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía que declaró la Separación Convencional;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; el Reglamento de la Ley N°29227 aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008- JUS; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por don MANUEL RICARDO FLOREZ RAMIREZ y doña DIONE LESSAMA DIAZ, agotándose el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

**Artículo Segundo.** - **ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación, a las partes, de la presente Resolución, así como disponer las anotaciones e inscripciones correspondientes, para los fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO

JORGE LUIS REY DE CASTRO MESA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE BARRANCO

JESSICA ARMIDA VARGAS GOMEZ  
ALCALDESA